

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 18. DE JUNIO DE 1765.

Argel 26. de Abril de 1765.



L Dey de esta Regencia ha quitado á su hermano el empleo de Aga ó General en Gefe, que confirió al Chiaoux Bachi. El Embaxador de *Venecia* debe partir hoy á *Marruecos*, con la idéa de hacer proposiciones de paz al Emperador. Han salido de este Puerto dos Xaveques de á 32. Cañones, uno de 26., otro de 16., y 4. Pingues de 8. á 10. piezas de artillería, como tambien un Xaveque *Saletino*, que habia venido á tomar cordage, velamen &c. La tercera de estas Embarcaciones volvió al Puerto el 20. de este mes con el aviso de que los otros tres Xaveques quedaban en las costas de la *Mauritania* al Owest de las Islas *Zeserinas*. El dia siguiente entró una Tartana de *Liorna* con diferentes mercaderías, cuyo Capitan fue puesto en la cadena con toda la tripulacion: tambien se apresaron dos Navios, uno *Genovés*, y otro *Napolitano*, con una Barca Guarda-costa.

Viena 18. de Mayo de 1765.

EL 13. de este mes se celebró en la Corte el cumpleaños de la Emperatriz Reyna, que entró en los 49. de su edad. Con este motivo recibió S. M. *Imperial y Real* la enhorabuena de sus principales Oficiales, de los Ministros extrangeros, y de la Nobleza. El Emperador y la Emperatriz Reyna comieron en el gran Salon con los Reyes de *Romanos*, y toda la familia Real, excepto la Archiduchesa *Antonia*, que se hallaba algo indispueta. La Corte fue el dia siguiente á la Esplanada á ver el Regimiento de *Lacy*, que ha venido á mudar el del Archiduque *Fernando*, y por la tarde partió á *Laxembourg*, donde ayer se celebró el cumpleaños de la Princesa *Carlota de Lorena*. El Principe *Carlos*, su hermano, partió el mismo dia á *Bobemia* para elegir el sitio donde se ha de construir una fortaleza.

Londres 28. de Mayo de 1765.

EL 17. de este mes aprobaron los Pares el acto para impedir la extraccion del trigo, y el que permite la libre entrada de esta mercaderia en el Reyno: y despues mandaron que se participase asi á los Comunes. El 21. expidió el Rey un decreto, en el qual, atendiendo á la representacion de la Cámara de los Pares, tocante á las ultimas tumultuosas asambleas del populacho, encarga S. M. al Lord Corregidor, á los Jueces de paz de la Ciudad de *Londres*, á los de *Westminster*, Condado de *Middlesex* &c. hagan cumplir y executar las leyes y reglamentos establecidos para impedir los alborotos, sediciones, y asambleas ilegales. Estos dias se mantubieron tranquilos los Texedores de Seda. Se distribuyeron en diferentes puestos muchos destacamentos, asi de Caballeria, como de los Regimientos de Guardias, los quales por una continua vigilancia han impedido que se juntasen los amotinados. Ha llegado aviso de que muchos millares de estos operarios habian partido de *Norwich* para venir á juntarse á los de *Londres*; pero se embarazó su union, embiando al camino muchas partidas de diferentes Regimientos. El proprio dia aprobaron los Señores el acto concerniente al fondo de extincion, el que trata de aumentar el producto de las Aduanas, y otros diferentes para fomentar el comercio de *América*, para el alivio de los deudores imposibilitados de pagar, y para incorporar á la Corona el Castillo *Senegal*, con todos los demas fuertes y establecimientos *Británicos* en la costa de *Africa*. El 22. aprobaron los Pares diversas resoluciones, tomadas por la Junta de comision con motivo de los ultimos alborotos del populacho, y mandaron que se diesen á la prensa. Despues ordenó la Cámara, que á los Magistrados que habian comparecido en ella el 16. se les citase nuevamente para el 24.: en cuya consecuencia se presentaron ante los Pares los Sres. *Fielding*, *Keeling*, y *Kynaston*, Jueces de paz; y puestos de rodillas los reprehendió el Cancillér mayor, por no haber cumplido con la obligacion de sus empleos, impidiendo la union de gentes tumultuosas. Tres Impresores fueron citados á la misma Camara, y condenados á una multa de 100. libras *Esterlinas* cada uno, por haber insertado en los papeles públicos falsas relaciones tocantes á las deliberaciones de la Camara. Al uno de ellos se le aumentaron 100. libras mas, por haber impreso un párrafo injurioso á la persona del Duque de *Bedford*.

El 25. pasó el Rey á la Camara de los Pares, y habiendo llamado á los Comunes, dió su Real consentimiento á diferentes actos. Y despues terminó S. M. la Sesion con el discurso siguiente.

MYLORDS , Y SEÑORES.

La diligencia, zelo, y acierto con que habeis dado expediente á los negocios públicos, me pone en parage de concluir esta Sesion del Parlamento. Desde que os congregasteis, no ha habido en la situacion de los negocios mutacion que pueda turbar la paz general: y tengo el gusto de informaros, que las actuales disposiciones de las diferentes Potencias de Europa prometen la continuacion de esta felicidad.

Tengo el consuelo de haber visto lo bien que empleasteis este tiempo de tranquilidad, ocupados en los objetos que recomendé á vuestra atencion, en formar los reglamentos mas convenientes para afirmar la justa autoridad de la legislacion, en asegurar y abrir nuevos ensanches al Comercio, conciliandó al mismo tiempo los intereses de cada parte de mis Estados.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

La prudencia y zelo con que providenciasteis á los precisos gastos del presente año, merecen que por mi parte os dé particulares gracias. Los diferentes actos que habeis formado para aumentar el producto de las rentas públicas en todos sus ramos; y el cuidado que tubisteis de satisfacer á buen tiempo una parte de la deuda Nacional, son los mas eficaces medios de establecer y afianzar el crédito público sobre los fundamentos mas sólidos, y de ir minorando por grados las cargas de mi Pueblo.

MYLORDS Y SEÑORES.

Los reglamentos formados para la administracion del Gobierno, en caso que la Corona pase á uno de mis hijos antes que cumpla 18. años, añaden mucha mas fuerza y seguridad á nuestra actual constitucion, dandome al mismo tiempo la mas lisongera y convincente prueba de vuestra confianza. El conocimiento que tengo de la importancia del asunto que habeis puesto á mi cuidado, y el deseo con que me hallo de corresponder á esta señal de vuestro afecto, satisfaciendo á vuestras ideas del modo mas util á mi Pueblo, me han obligado á no dilatar la execucion de los poderes que me habeis confiado. Ya está concluido este punto, y podeis vivir asegurados de que en quanto penda de mí, jamás quedarán sin efecto unas providencias tan acertadas. Deseo con ansia, y trabajaré asi en esta ocasion, como en otra qualquiera, en perpetuar la felicidad de mis Vasallos, traspasando á la posteridad las ventajas de nuestra estimable constitucion.

Paris 3. de Junio de 1765.

ES digno de que se anuncie al Público, aunque sea en extracto, el decreto del Rey, expedido en el mes de Mayo proximo pasado, de que hablamos en la Gaceta antecedente. En él comprehende S. M. á todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, sin dis-

distincion del número de habitantes de su recinto, segun y en la forma que expresa el decreto del mes de Agosto ultimo, que trata de la administracion de las Ciudades y principales poblaciones del Reyno, que excediesen de 48500. habitantes. En consecuencia de esto, suprime S. M. los empleos de Oficiales municipales, creados por titulo, en qualquiera Lugar donde se hallen establecidos, mandando los reemplacen otros Vasallos electos libremente por los habitantes de cada Poblacion, y estableciendo un solo reglamento para el orden politico de todas las Ciudades, Villas, y Lugares respectivamente proporcionado á su extension. Los Ayuntamientos de las Ciudades donde haya 48500. habitantes, ó mas, se compondrán de un Corregidor, 4. Regidores, 6. Consejeros ú Oidores de Ciudad, un Procurador Syndico, y un Escribano de Ayuntamiento. Los de las Villas y Lugares donde haya desde 28. hasta 48. habitantes, se compondrán de un Corregidor, 2. Regidores, 4. Consejeros, un Procurador, y un Escribano; y en todos los demas Pueblos, cuyo vecindario no llegue á 28. habitantes, se compondrá el Ayuntamiento de 2. Regidores, 3. Consejeros, un Procurador, y un Escribano. Todos estos Oficiales se han de elegir por escrutinio á pluralidad de votos de unas personas, que se distinguirán con el titulo de *Notables* de las respectivas Poblaciones: y estos *Notables* se elegirán tambien en escrutinio por un Diputado de cada Cuerpo y Comunidad, establecidos en las Ciudades, Villas, y Lugares. El nuevo decreto parece haber evitado quantas dificultades pudieran originarse en la eleccion de oficios: segun las reglas que contiene, los Cuerpos municipales se hallarán tan bien ordenados, que puede esperarse que las personas mas distinguidas de las Ciudades apetezcan se las admita en ellos, y que no habrá familia que no se vanaglorie de que sus antecesores hayan exercido el empleo de Regidor. En efecto, el Corregidor se ha de elegir precisamente de entre los Regidores: estos de los Consejeros de Ciudad: los Consejeros de Ciudad de los *Notables*, quienes no podrán adquirir esta qualidad, sino por medio de la reunion del mayor número de votos de los Diputados de todos los Cuerpos de su Ciudad. Notase, que el Legislador por este orden gradual lleva la idéa de vencer la primitiva impresion de repugnancia, que pudiera hacer despreciables los empleos municipales. De este modo no habrá persona que se niegue al honor de ser electa *Notable* de su Cuerpo, mucho menos Consejero de Ciudad, y por consecuencia Regidor; y los Corregidores electos precisamente de entre los ultimos, serán reputados por los mas distinguidos Ciudadanos, reconocidos por tales por una eleccion libre y con-

tinuada durante muchos años. No se duda, que con el socorro de unos Cuerpos tan bien formados, se consiga el fin que se ha propuesto el sabio Legislador, y es el restablecimiento del orden en la administracion de los bienes de las Ciudades, y el alivio de los Pueblos por la disminucion de los Censos, que tienen sobre si. El Legislador parece haber mirado, como la regla mas segura de economía, la necesidad de que deliberen los *Notables* sobre todos los gastos, y que los Procuradores hagan á su presencia un juicio prudencial de ellos, para testar todos los que no hayan acordado entre sí ó mandado legitimamente. Este decreto se registró en el Parlamento el 17. del mes ultimo.

Extracto de carta escrita en Clermont en Auvergne á 28. de Mayo de 1765.

Como la fiera del *Gevaudan* no se habia dexado vér de algun tiempo á esta parte, se habia creido que hubiese muerto de resultas de las heridas que se dixo habia recibido el primero y seis de este mes; pero se desbanecieron nuestras esperanzas con la noticia que ha llegado de que continúa sus estragos con mas furor que nunca. El 19. devoró una muchacha en los montes de *Servilanges*. Informado el Sr. de *Enneval* de esta desgracia, pasó al instante á envenenar el cadáver; mas no espera conseguir el efecto deseado, porque los habitantes del País fabrican chozas en las cercanias, apostandose en mucho número, sin embargo de quantas providencias se toman: con lo que se espanta la fiera, impidiendola que vuelva á comerse su presa. Desde el 16. se hicieron muchas batidas sin poder encontrarla: estaban señaladas otras dos, una para el 24. y otra para hoy; en la del 16. se mató una loba con 8. lobillos, y el 19. un lobo. El 22., á las 4. de la tarde, se dexó vér la fiera cerca de *Malesieux*. Persiguieronla mas de 50. personas, haciendola pasar el rio: un cazador, que la tiró á 20. pasos, creyó alcanzarla; pero habiendose metido en unos matorrales, no fue posible dar con ella. El 24. devoró dos muchachas, una en *Macelle*, y la otra en *Saint Privat* en *Auvergne*. El mismo dia se abalanzó á otra en *Marsilla*, á quien no hizo daño, porque habiendo acudido en su socorro un muchacho de 14. años, metió á la fiera una bayoneta por un hijar, sacandola ensangrentada. Este animal huyó á los montes de *Clavieres*; y aunque se tocó á rebato en la Parroquia, cuyos habitantes se juntaron y cercaron los montes, no se pudo encontrar, ni aun descubrir por donde habia escapado.

Genova 1. de Junio de 1765.

LOS rápidos progresos que ha hecho de algunos años á esta parte la Marina de los *Saletinos*, deben llamar la atención de los Estados Comerciantes de la *Europa*. Las presas que diariamente hacen estos *Pyratas* no tienen poca parte en el aumento de su poder, porque las tripulaciones de los Navios que cogen toman partido en su Marina, por causa del mal trato y miseria á que se ven reducidas: no contribuyendo poco los socorros que les dan algunas Potencias por tener paz con ellos. Antes del año de 1755. apenas se veían Embarcaciones de los *Saletinos* en el mar: no podían armar mas que pequeños Corsarios de 4. á 6. cañones, y su navegacion estaba ceñida al *Mediterraneo*. Pero desde el terremoto de aquel año se abrió la barra de *Salé*, dexando de 22. á 24. pies de agua, con lo que pueden entrar y salir Vageles de todos tamaños. Se han hecho algunas reflexiones que miran á evitar la toma de los Navios y esclavitud de las tripulaciones. Todos quantos tienen alguna comunicacion con los *Saletinos*, aseguran unánimemente, que no son temibles mas que al tiempo de abordar, por la mucha gente que llevan en sus Corsarios: con que evitando este lance se puede decir que no nos cogerán mas Navios. Para esto se propone la construccion y uso de unos tablones de pino de 15. á 18. pies de alto, y pulgada y media de grueso, haciendo fijar unas puntas de hierro á los extremos con fuertes clavos á la parte de á fuera, á manera de garabatos, separados 4. dedos unos de otros. A distancia de pié y medio se pueden abrir troneras en estos tablones, que se deberán colocar proporcionadamente al rededor del Navio, á la altura que se quiera, bien afianzados en los bordes de la Embarcacion, de modo, que no los pueda quitar el enemigo, ni impedir las maniobras. Estos tablones asi guarnecidos han de estar en tal disposicion, que se puedan quitar y poner facilmente, acomodandolos en el Puente unos sobre otros para que no embaracen: y quando se haya de usar de ellos se podrán colocar en poco tiempo, con la circunstancia de que formarán una especie de empavesada ó trinchera natural. Ningun hombre podrá entrar en el Navio abordado, sin que le desgarran ó estropeen las puntas y garfios de hierro, quando no le maten los que defienden el Navio, que detrás de esta invencion estarán á cubierto de la fusileria del enemigo. Muchos Capitanes, á quienes se comunicó la idéa, aseguran, que de este modo es imposible abordar una Embarcacion, con tal que solo 20. hombres hagan su deber.

Madrid 18. de Junio de 1765.

EL Jueves 13. del corriente se vistió la Corte de Gala en el Real Sitio de *Aranjuéz*, en celebridad de los dias del Señor Infante D. *Antonio*, y de la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*.

En conseqüencia de haber resuelto el Rey, que la Señora Infanta *Doña Maria Luisa* emprendiese su viage el dia 14. del corriente de madrugada, quiso S. M. que la noche antes se despidiese S. A. de toda la Familia Real, para que pudiese recogerse sin este cuidado, y que despues no ocurriese el menor motivo de detencion. Asi lo executó S. A., manifestando en aquel tierno lance lo mucho que sentia separarse de unas Personas á quienes respetaba y amaba tan de veras; pero no fue menor la pena que por su parte mostraron SS. MM. y AA. El dia siguiente, á las 5. de la mañana, tomó el Coche la Señora Infanta Archiduquesa, y salió de *Aranjuéz*, seguida de la Real Casa y Comitiva, que la estaba destinada; y se sabe que llegó á las 8. á *Villatobas*, sin la menor novedad. Alli comió S. A. y salió á las 5. para hacer noche en el *Corral de Almaguér*. El dia 15., por la mañana, partió S. A. de dicho Pueblo, para comer en *Villanueva del Cardete*, de donde salió por la tarde para dormir en los *Hinojosos*; y llegó felizmente á dicho Lugar, segun los ultimos avisos. Por los Partes freqüentes que se reciben en *Aranjuéz*, desde los parages en que hace descanso la Señora Infanta, tiene el Rey nuestro Señor cartas de puño propio de S. A., y con ellas el consuelo de saber que seguia sin la menor interrupcion en su preciosa salud.

El Sábado 15. se vistió la Corte de luto, por espacio de quatro dias, con motivo del fallecimiento de *Mademoiselle de Sens*, Princesa de la Sangre en *Francia*.

El Rey ha nombrado al Sr. D. *Joseph Herreros* para una plaza del Consejo de *Castilla*, vacante por fallecimiento del Sr. D. *Thomás Maldonado*.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria *Walona*, han sido promovidos á segundos Tenientes de Granaderos, los de Fusileros D. *Joseph Roney*, y D. *Joseph Le Brun*.

S. M. ha venido en conceder el grado y sueldo de Coronél de Caballeria á D. *Francisco Chacon*, Teniente Coronél del Regimiento de Caballeria de la Costa de *Granada*, en consideracion al desempeño con que ha concluido la comision, que S. M. fió á su cuidado de establecer en la referida Costa el reglamento, que su Real piedad dictó para resguardo de ella contra *Moros* y *Corsarios*, que continuamente la molestaban.

Igual-

Igualmente ha conferido S. M. el Gobierno de Oribuela, vacante por fallecimiento de *D. Lope de Avellaneda*, al Coronel *D. Phelipe Caballero*, Teniente de Rey de la Plaza de Cartagena: El Corregimiento de Cervera, vacante por haber destinado en Plaza á *D. Guillermo Blayron*, á *D. Ortencio Domicio*, Gobernador del Castillo de Benasque: Compañía de Granaderos en el Regimiento de Infantería de la Corona, á *D. Antonio de Salas*, Capitan del mismo Cuerpo; y en el de Caballería de la Reyna, al Capitan graduado *D. Lorenzo Ruiz de Loizaga*, Teniente del mismo Cuerpo.

Tambien se ha servido S. M. hacer merced á *D. Lorenzo de Montalvo* de Titulo de Castilla, con la denominacion de Conde de *Macuriges*, para sí, sus herederos y sucesores, libre de Lanzas, y Media-Annata por su vida. Y en virtud de la que igualmente hizo á *D. Juan Joseph Velez de Guevara*, *Madriz*, y *Arrieta*, ha tomado la denominacion de Conde de *Guevara*.

El dia 17. del pasado falleció en esta Villa, de edad de 77. años, 4. meses y 20. dias el Sr. *D. Thomás de Maldonado*, de los Supremos Consejos de Castilla y Guerra, en cuyos empleos, y los de Fiscal y Oidor de la Chancillería de Granada, Fiscal de la Sala de Corte, y del Consejo y Camara de Indias, sirvió á S. M. por espacio de 25. años, acreditando en estos y otros graves encargos el mayor zelo por el Real servicio.

Por Certificacion del Vicario Rector y Cura propio de la Iglesia Parroquial, dedicada á nuestra Señora del Prado, en la Villa de la Roca, Provincia de Extremadura, y Obispado de Badajóz, autorizada de un Notario Apostolico, se sabe, que *Mathea de Orellana*, natural de dicha Villa, de edad de 30. años, casada con *Domingo Gonzalez*, que tiene la de 33., ha dado á luz, en el discurso de un año, seis criaturas en dos partos; á saber, quatro niñas en el primero, las tres vivas, que recibieron el Bautismo, y una muerta, que nació 8. dias despues: las primeras murieron sucesivamente, con diferencia de 24. horas, de una á otra; y del segundo parto nacieron un varon y una hembra, que continúan criandose.

El Tomo tercero de *Nuevo Aspetto Theologico Moral*, escrito por el P. M. Fr. Antonio Rodriguez, y nuevamente corregido, como tambien el primero y segundo, se hallarán donde esta *Gaceta*: Obras del famoso *Garcellano de la Vega*, ilustradas con muchas Notas para la mejor inteligencia de la Obra; se hallarán tambien donde esta *Gaceta*

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Carretas.